

	RESOLUCIÓN			
	CÓDIGO: DE-SIPG-F-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 11/04/2025	PÁGINA: 1 DE 3

RESOLUCIÓN No. **Nº . , 271**
(14 AGO 2025)

“Por el cual se justifica la realización de un contrato de prestación de servicios artísticos por la modalidad de contratación directa”

TEL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

En uso de sus atribuciones legales y en especial del Decreto Departamental 0377 del 26 de marzo de 1998, el Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 209 de la constitución política que establece “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, del In económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo previsto en la legislación civil y comercial aplicable, establecen que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los cuales el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

Que la causal de contratación directa la contempla el “Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en

	RESOLUCIÓN			
	CÓDIGO: DE-SIPG-F-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 11/04/2025	PÁGINA: 2 DE 3

RESOLUCIÓN No. No. , 271
(14 AGO 2025)

“Por el cual se justifica la realización de un contrato de prestación de servicios artísticos por la modalidad de contratación directa”

capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el objeto de la presente contratación es, “PROMOVER LA REACTIVACION DEL ECOSISTEMA CULTURAL DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA PRESTACION ARTISTICA DE MUSICA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META”.

Para financiar el costo de esta contratación el Instituto cuenta dentro del presupuesto con el Rubro 2.3.33.3301.1603.002.2.3.2.02.02.009.19-20RB Meta. 21093033301 Reactivar el ecosistema cultural a través de las artes, las culturas, los saberes y los oficios, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 643 del 13 de agosto de 2026 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 20.000.000) M/CTE.**

Que los estudios y documentos previos contentivos de la contratación podrán ser consultados en las oficinas del Instituto y en la pagina <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

Que, en mérito de lo expuesto, el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para **PROMOVER LA REACTIVACION DEL ECOSISTEMA CULTURAL DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA PRESTACION ARTISTICA DE MUSICA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META**, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en las OFICINAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META.

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: DE-SIPG-F-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 11/04/2025
			PÁGINA: 3 DE 3

RESOLUCIÓN No. 271
(14 AGO 2025)

“Por el cual se justifica la realización de un contrato de prestación de servicios artísticos por la modalidad de contratación directa”

ARTICULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Villavicencio – Meta, a los 14 AGO 2025


LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BAQUERO
 Director
 Instituto Departamental de Cultura del Meta

Elaboró:	Revisó:
Ximena Forero	Mauricio Londoño
CPS 2026	CPS 2026
Firma:	Firma: